

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrá adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7156

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer a los marinos de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Marina que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó en cualquiera otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos a procedimientos, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.^o En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por concluidas a la presentación de los encartados.

Art. 3.^o A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto, que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones de la Armada, no podrán volver a ser alta en el mismo, sea cual fuere el motivo de aquélla; subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Pidal

(Gaceta 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste en Rio Janeiro (Brasil).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de

las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 9 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2526

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado de Sanidad

CIRCULARES

Por la presente se recuerda a los Señores Alcaldes, que llegada la época de la matanza de cerdos, precisa sea aplicada en todo su saludable vigor la R. O. de 9 de Octubre de 1883 inserta en la *Gaceta* del siguiente día, cuya Soberana disposición reglamenta aquella materia.

Asimismo deberán ser tenidas en cuenta para su observancia las Circulares de este Gobierno Civil números 2332 y 2718 insertas en los *BOLETINES OFICIALES* 6202 y 6216 respectivamente.

Prevengo finalmente que estoy dispuesto a exigir con rigor que absolutamente ninguna res cerdosa sea sacrificada para dedicarla al abasto público ó al consumo particular sin que antes haya sido examinada detenidamente por el Inspector Veterinario correspondiente, quien bajo su responsabilidad deberá declarar si el estado de sanidad de la res permite destinarla a la alimentación, decomisando caso contrario, dando cuenta para adoptar las oportunas precauciones.

La pública utilidad y salud exigen gran rigor en esta materia.

Los Sres. Inspector provincial, Subdelegados é Inspectores municipales de Veterinaria quedan encargados, especialmente los últimos, de que las disposiciones citadas se cumplan, debiendo para ello personarse en los sitios donde se sacrifiquen reses cerdosas que no sean Mataderos públicos sea cual fuere su número y aun cuando se destinen al consumo particular, no permitiendo sean aprovechadas como alimento las que no reúnan las debidas condiciones.

Palma 11 de Noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
Francisco de Ceballos

Núm. 2527

Segun participa el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria se ha declarado la enfermedad epizootica, llamada viruela en los rebaños laneros de los predios «Son Piña» del término municipal de Campos y «Se Arizal» del término de Sansellas.

Lo que he dispuesto se haga público en el *BOTETIN OFICIAL* para que llegue a conocimiento de los ganaderos, a fin de que éstos procuren evitar el contagio con las reses atacadas, impidiendo de este modo la propagación de la enfermedad.

Palma 11 de Noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
Francisco de Ceballos

Núm. 2528

No cumplimentado con la puntualidad debida por algunos Señores Alcaldes y profesores veterinarios el artículo 189 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos y la Circular de este Gobierno de fecha de 18 de Septiembre último, y a fin de que se remitan todos los antecedentes del estado de salubridad de los diversos ganados de esta provincia he dispuesto recordar a los veterinarios municipales el deber que tienen de remitir el último día de cada mes al Subdelegado del respectivo distrito, el resumen sanitario de toda clase de ganados, detallando las invasiones y defunciones de las enfermedades infecto-contagiosas. En los pueblos en donde no exista veterinario municipal los Alcaldes cuidarán de llenar cumplidamente este importante servicio, valiéndose de todos los medios que su celo les sugiera, para que no sufra retraso alguno el resumen mensual a que vienen obligados a remitir al Subdelegado de veterinaria del distrito, para que este funcionario, despues de reunidos los estados de los términos municipales los pase al Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Espero que las autoridades y funcionarios de referencia cuidarán del mas exacto cumplimiento de las precedentes prevenciones y no darán lugar a que les exija estrecha responsabilidad por su falta ó demora en el cumplimiento de este servicio.

Palma 11 de Noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
Francisco de Ceballos

Núm. 2546

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

E. M.—Sección 3.^a

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en telegrama de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por resolución de hoy se amplía hasta 30 corriente mes plazo para acogerse a beneficios reducción tiempo servicio que señala capítulo 20 vigente Ley reclutamiento y para que los que se hayan

acogido beneficios artículo 267 puedan si les conviene optar por los del 268.»

Palma 9 de Noviembre de 1912.—Wenceslao de Molins.

Núm 2548

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

En la sesión que celebró esta Diputación provincial el día de ayer, se dió cuenta de una instancia [suscrita por el Alcalde de Andraitx en concepto de Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de aquella villa, en la que con motivo de la generalidad del daño sufrido por los propietarios de aquel término municipal, ocasionados por el ciclón que se desarrolló en la mañana del día 6 de Octubre último, solicita la condonación a los contribuyentes de aquel pueblo de la mitad cuando menos del cupo de la contribución territorial por riqueza rústica en los dos años próximos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 dictado para la ejecución de la ley de 18 de Junio del mismo año, se acordó por unanimidad anunciar dicha petición en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma, y que éstos en el término de quince días puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso se conceda al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Palma 7 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2532

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 722,40 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.

Núm. 2540

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 7 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Oliver.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De ce-bada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	82'00	28'00	22'00	21'00	0'45	0'54	1'70	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca	83'25	22'50	»	21'00	0'55	0'50	1'40	0'80	1'45	1'65	1'30	1'70	0'04	0'04
Mahón	81'00	28'50	»	19'50	0'92	0'60	1'25	0'50	1'30	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor	81'00	22'50	»	22'00	0'60	0'65	1'35	0'15	1'85	1'70	1'80	2'00	0'05	0'04
Palma	29'50	27'25	»	27'12	1'02	0'67	1'37	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'08	0'11
Totales	156'75	123'75	22'00	110'62	8'53	2'96	7'07	1'64	8'05	9'24	9'09	10'50	0'42	0'44
Precio-medio general en la provincia	81'85	24'75	22'00	22'12	0'70	0'59	1'41	0'82	1'61	1'84	1'81	2'10	0'08	0'08

TRIGO	Cebada	LOCALIDAD	QUINTAL MÉTRICO	
			Pesetas	
TRIGO	{	Inca.	Precio máximo	83'25
			Idem mínimo	29'50
CEBADA	{	Mahón	Idem máximo	28'50
			Idem mínimo	22'50
		Inca y Manacor		

Palma 9 Noviembre 1912.—El Secretario accidental del Gobierno, Jaime Comás.—V.º B.º=El Gobernador interino, Francisco de Ceballos.

Núm. 2544
DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES
 Distribución mensual de fondos provinciales prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial formada por esta Contaduría para el corriente mes de Noviembre de 1912, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.000'00
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.408'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.385'00
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	69.945'42

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 8 Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2551
ADMINISTRACION DE Propiedades é Impuestos de Baleares
ANUNCIO.—Don Miguel Borrás Martí, vecino de esta Capital, dueño de una casa situada en la carretera de Palma á Porto Colom y que linda también con la carretera prolongación de la de Palma á Capdepera al puerto de Palma, ha solicitado la adquisición de una parcela del Estado, correspondiente á dichas carreteras, comprendida entre ellas y la casa del solicitante; y habiendo informado la Jefatura de Obras públicas de la provincia no ser necesario para el servicio de Obras públicas, ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 7 Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás Redecilla.

Núm. 2552

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de Algaida, Buñola, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Santa Eugenia, Sóller, Valldemosa, Alaró, Bugar, Costitx, Llubí, Maria, Montutri, Petra, Ciudadela, Porreras, Mahón, Mercadal, Ibiza, Formentera y San José, en el plazo que determina el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre pagos, la certificación que acredite detalla y separadamente cada uno de los pagos efectuados en el tercer trimestre de 1912, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, concede un plazo de 15 días para que dichas Autoridades remitan los certificados de referencias, transcurrido éste, se pondrá en conocimiento del Exmo. Sr. Delegado de Hacienda para que en su vista imponga á los morosos las multas correspondientes dentro de los límites establecidos en el parrafo 16 artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, con la que desde luego quedan combinados

Palma 7 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás Redecilla.

Núm. 2495
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA
 Formalizado el padron de Carruajes, Automóviles y Caballerías de lujo de este

término Municipal para 1912 queda expuesto al público en Secretaría por plazo de diez días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

La Puebla 4 Noviembre 1912.—El Alcalde, R. Torres.

Núm. 2545
AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA
 Debiendo celebrarse ante la Sala de gobierno de esta Audiencia en la segunda quincena de Diciembre próximo, exámenes de Oficiales de Secretarías judiciales con arreglo al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de fecha siete de Septiembre de mil novecientos once, número 6971; se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones que exige el artículo cincuenta y tres del Real decreto de primero de Junio del indicado año 1911, puedan presentar sus instancias documentadas, en la Secretaría de gobierno, dentro de la primera decena del citado mes de Diciembre próximo.

Palma 8 Noviembre 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2537
 Don Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del día de antayer, recaída á consecuencia de demanda en juicio declarativo de menor cuantía presentada ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el Procurador D. Pedro Perelló, á nombre de D. José Tomás Garí, en concepto de Director Gerente de la sociedad anónima denominada «La Equidad» contra D. Juan Martorell Torrens, D. Bartolomé Villalonga Llompart, D. Ramón Vicens Bennasar, D. Juan Vila Capó y doña María Coll Palou, estos tres últimos de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo; se confiere traslado de dicha demanda y se empieza á los nombrados D. Ramón Vicens Bennasar, don Juan Vila Capó y D.ª María Coll Palou y caso de haber fallecidos éstos á sus herederos desconocidos para que en el término de nueve días al efecto señalados com-

parezcan en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
 Dado en Inca á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco Castañer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2542
OEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE
 A D.ª Juana Pujol Coll, vecina que fué de la villa de Pollensa, cuyo actual paradero se ignora se hace saber; que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos á nombre de Don Luis Capllonch de la Fuente, en concepto de Director del Banco Agrícola de Pollensa contra dicha D.ª Juana Pujol Coll, ha mandado en providencia de fecha de ayer, se requiera de pago y se cite de remate por medio de la presente á la repetida D.ª Juana Pujol Coll por la cantidad de mil seiscientas pesetas, gastos de protexto é intereses legales desde la fecha del mismo y costas causadas, por haberse practicado el embargo sin previo el indicado requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la deudora.

En su virtud expido la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma á la expresada Doña Juana Pujol Coll, por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en los indicados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, con prevención de que sino compareciere en el mentado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley de Enjuiciamiento Civil.

Inca veinte y nueve Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2529
El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.
 Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día tres del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Jefatura Administrativa de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendan las gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 3 de Noviembre 1912.—El Jefe Administrativo, Francisco F. Izquierdo.

Artículos que se citan
 Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id de cok, id mineral, chocolate, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jamon, jabón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, tocino, velas de esperma, vino común, id generoso, é id. jerez,

Núm. 2448
COMPANÍA GENERAL DE ALUMBRADO POR ACETILENO
 Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela propiedad de la Compañía para reunirse en el local de la Fabrica del Gas de dicha ciudad, el día 15 Noviembre á las 11 al objeto de poder rendirles las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1911, para su aprobación.

Para concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Barcelona, 19 de Octubre de 1912.—El Administrador de la Compañía General de Alumbrado por Acetileno.—Pedro Follada.

REPARTIMIENTO PARA 1913

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 665.610 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de por 100 y 106.498 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 49.921 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas	
		CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas	SUMA Pesetas	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente Pesetas	Recargos á determi- nados con- tribuyen- tes en virtud de disposicio- nes de la Adminis- tración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos Pesetas	Por indem- nizaciones á determi- nados con- tribuyen- tes en vir- tud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo reparti- do demás en la localidad en el año anterior Pesetas		Suman las bajas Pesetas
Sección 1. ^a —Municipios cuyo tipo de gravámen por cupo del Tesoro ha de exceder de 19 por 100.												
Ferrerías	3.911'00	743'00	119'00	56'00	918'00			918'00				918'00
Sección 2. ^a —Municipios cuyo tipo de gravámen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22 por 100.												
Alaró	27.032'25	5.540'97	886'56	415'57	6.843'10			6.843'10				6.843'10
Alayor	19.876'85	4.074'28	651'89	305'57	5.031'74			5.031'74				5.031'74
Alcudia	8.703'00	1.783'91	285'43	133'80	2.203'14			2.203'14				2.203'14
Algaida	17.926'00	3.674'41	587'91	275'58	4.537'90			4.537'90				4.537'90
Andraitx	44.251'00	9.070'41	1.451'27	680'28	11.201'96			11.201'96				11.201'96
Ariá	28.224'00	5.785'25	925'64	433'89	7.144'78			7.144'78				7.144'78
Bañalbufar	3.090'58	633'50	101'36	47'51	782'37			782'37				782'37
Binisalem	26.758'00	5.484'76	877'56	411'36	6.773'68			6.773'68				6.773'68
Búger	6.769'00	1.387'49	222'00	104'06	1.713'55			1.713'55				1.713'55
Buñola	15.659'77	3.209'83	513'58	240'74	3.964'20			6.964'20				6.964'20
Calviá	15.558'00	3.189'02	510'25	239'18	3.938'45			3.938'45				3.938'45
Campanet	10.560'00	2.164'55	346'33	162'34	2.673'22			2.673'22				2.673'22
Campos	26.677'00	5.468'15	874'91	410'11	6.753'17			6.753'17				6.753'17
Capdepera	10.161'00	2.082'76	333'25	156'21	2.572'22			2.572'22				2.572'22
Ciudadela	82.374'00	16.884'73	2.701'56	1.266'35	20.852'64			20.852'64				20.852'64
Costitx	6.725'00	1.378'47	220'56	103'39	1.702'42			1.702'42				1.702'42
Deyá	3.325'00	681'55	109'05	51'11	841'71			841'71				841'71
Escorca	1.921'00	393'76	63'00	29'53	486'29			486'29				486'29
Esporlas	18.163'75	3.723'14	595'71	279'24	4.598'09			4.598'09				4.598'09
Establiments	11.127'75	2.280'93	364'95	171'06	2.816'94			2.816'94				2.816'94
Estalenchs	3.113'25	638'14	102'10	47'86	788'10		26'68	814'78		26'68	26'68	788'10
Felanitx	65.343'27	13.393'83	2.143'02	1.004'54	16.541'39	149'09		16.690'48				16.690'48
Formentera	3.265'00	669'25	107'08	50'19	826'52			826'52				826'52
Fornalutx	5.027'00	1.030'42	164'87	77'28	1.272'57			1.272'57				1.272'57
Ibiza	92.412'38	18.942'36	3.030'78	1.420'68	23.393'82			23.393'82				23.393'82
Inca	44.340'00	9.088'65	1.454'19	681'65	11.224'49			11.224'49				11.224'49
Lloseta	9.946'00	2.038'70	326'20	152'90	2.517'80			2.517'80				2.517'80
Llubi	9.783'00	2.005'28	320'85	150'40	2.476'53			2.476'53				2.476'53
Lluchmayor	47.027'00	9.539'43	1.542'31	722'96	11.904'70			11.904'70				11.904'70
Mahón	180.290'47	36.955'29	5.912'85	2.771'65	45.639'79			45.639'79				45.639'79
Manacor	91.622'21	18.780'39	3.004'87	1.408'53	23.197'79	878'13		24.071'92				24.071'92
Maria	4.348'00	891'24	142'60	66'84	1.100'68			1.100'68				1.100'68
Marratxí	18.291'00	3.749'22	599'89	281'19	4.630'30			4.630'30				4.630'30
Mercadal	6.935'00	1.421'51	227'45	106'61	1.755'57			1.755'57				1.755'57
Montuiri	8.559'00	1.754'39	280'71	131'58	2.166'68			2.166'68				2.166'68
Muro	25.443'00	5.215'21	834'44	391'14	6.440'79	3'38		6.444'17				6.444'17
Palma	1.823.774'00	373.830'63	59.812'93	28.037'30	461.680'86		818'57	462.499'43	211'12	601'55	812'67	461.686'76
Petra	15.400'00	3.156'64	505'07	236'75	3.898'46	81'05		3.979'51				3.979'51
Pollensa	52.821'00	10.827'06	1.732'34	812'02	13.371'42			13.371'42				13.371'42
Porreras	29.282'50	6.002'22	960'36	460'17	7.412'75	7'65		7.420'40				7.420'40
Puebla La	42.466'00	8.704'53	1.392'73	652'84	10.750'10			10.750'10				10.750'10
Puigpuñent	9.615'00	1.970'85	315'34	147'81	2.434'00			2.434'00				2.434'00
San Antonio	14.354'00	2.942'23	470'76	220'67	3.633'66			3.633'66				3.633'66
San José	9.027'00	1.850'32	296'06	138'77	2.285'15			2.285'15				2.285'15
San Juan	11.318'00	2.319'92	371'19	173'99	2.865'10	12'07		2.877'17				2.877'17
San Juan Bautista	4.237'00	868'49	133'97	65'15	1.072'61			1.072'61				1.072'61
San Lorenzo	8.206'54	1.682'15	269'15	126'16	2.077'46	51'53		2.128'99				2.128'99
San Luis	6.300'37	1.291'43	206'63	96'86	1.594'92			1.594'92				1.594'92
Sansellas	11.167'00	2.288'97	366'24	171'67	2.826'88	62'64		2.889'52				2.889'52
Santa Eugenia	7.826'00	1.604'15	256'67	120'31	1.981'13			1.981'13				1.981'13
Santa Eulalia	9.495'00	1.946'25	311'40	145'97	2.403'62			2.403'62				2.403'62
Santa Margarita	21.232'00	4.352'06	696'33	326'40	5.374'79			5.374'79				5.374'79
Santa Maria	13.469'00	2.760'83	441'74	207'06	3.409'63			3.409'63				3.409'63
Santañy	23.742'00	4.866'55	778'65	364'99	6.010'19			6.010'19				6.010'19
Selva	22.232'75	4.557'19	729'15	341'79	5.628'13			5.628'13				5.628'13
Sineu	25.241'00	5.173'81	827'81	388'04	6.389'66			6.389'66				6.389'66
Sóller	52.856'50	10.834'33	1.733'50	812'57	13.380'40	4'63		13.385'03				13.385'03
Son Servera	7.516'88	1.547'03	247'53	116'03	1.910'59			1.910'59				1.910'59
Valldeмосa	8.199'00	1.680'60	268'90	126'04	2.075'54			2.075'54				2.075'54
Villa-Carlos	8.746'00	1.792'72	286'84	134'45	2.214'01			2.214'01				2.214'01
Villafranca	4.443'50	910'81	145'73	68'31	1.124'85	6'07		1.130'92				1.130'92
Total	3.243.596'57	664.867'00	106.379'00	49.865'00	821.111'00	1.256'24	845'25	823.212'49	211'12	628'23	839'35	822.373'14
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS												
1 de la Sección 1. ^a	3.911'00	743'00	119'00	56'00	918'00			918'00				918'00
61 de la Sección 2. ^a	3.243.596'57	664.867'00	106.379'00	49.865'00	821.111'00	1.256'24	845'25	823.212'49	211'12	628'23	839'35	822.373'14
TOTAL GENERAL	3.247.507'57	665.610'00	106.498'00	49.921'00	822.029'00	1.256'24	845'25	824.130'49	211'12	628'23	839'35	823.291'14

Palma 17 Octubre 1912.—El Administrador de Contribuciones.—Manuel Montis.—Palma 30 de Octubre de 1912.—Se aprueba el presente repartimiento por esta Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley orgánica provincial.—El Vicepresidente.—Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—Silvano Font.—Hay un sello que dice.—Comisión provincial Baleares.

(1) Véase en el B. O. n.º 7155.

REPARTIMIENTO PARA 1913

Provincia de Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100' y demás que se expresan.

DESIGNACION	VECINOS	HACENDADOS forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Riqueza urba a.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas
	Pesetas
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.	
Recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.	
Recargo adicional de 7,50 por 100.	
AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.	
SUMA.	
BAJA. { Por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.	
Importan las cantidades repartidas.	

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana.

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7,50 por 100 de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

CANTIDADES QUE SE REPARTEN	AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI)	
	RECARGO adicional de 7,50 por 100	SUMA (II+III+IV)	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores		Suma las bajas (IX x X)
RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos IX Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores X Pesetas	Suma las bajas (IX x X) XI Pesetas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI) XII Pesetas
CUPONUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación de NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	SUMA (II+III+IV) V Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos IX Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores X Pesetas	Suma las bajas (IX x X) XI Pesetas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI) XII Pesetas
NUMERO de los contribuyentes VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	SUMA (II+III+IV) V Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos IX Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores X Pesetas	Suma las bajas (IX x X) XI Pesetas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI) XII Pesetas
NUMERO de los contribuyentes RECARCO adicional de 7,50 por 100	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	SUMA (II+III+IV) V Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos IX Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores X Pesetas	Suma las bajas (IX x X) XI Pesetas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI) XII Pesetas
NUMERO de los contribuyentes RECARGO de 16 por 100 sobre atenciones de primera enseñanza	RIQUEZA base del repartimiento I Pesetas	SUMA (II+III+IV) V Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos IX Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores X Pesetas	Suma las bajas (IX x X) XI Pesetas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI) XII Pesetas